2023-363
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

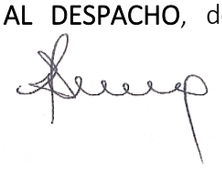

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor JAVIER ANDRES VARGAS GUTIERREZ identificado con C.C. 1.005.370.451 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de ACCEDO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.816.822-5, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- Debe incluir un hecho en el que se especifique el horario laboral.
- El hecho QUINTO debe reformularse suprimiendo el cuadro que se agregó, toda vez que los hechos deben ser narrados de forma concreta y concisa; por lo tanto, debe especificar al momento de la terminación de la relación laboral cada uno de los conceptos que le adeudaba la empresa al trabajador y a la fecha no han sido pagados, y el periodo en que se causaron los mismos:
  Eje: Salario del 1 al 15 de junio de 2022
  40 horas extras diurnas causadas del 1 al 30 de mayo de 2021
  Vacaciones causadas del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- En concordancia con la pretensión condenatoria SEGUNDA debe incluirse una pretensión declarativa en tal sentido.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que la terminación de la relación laboral se dio por parte del trabajador a causa de incumplimiento de su empleador, no se aprecia que se hubiere incluido una pretensión declarativa y una condenatoria tendiente al pago de la indemnización por despido indirecto del trabajador en los términos del artículo 64 C.S.T.

- La pretensión condenatoria SEGUNDA debe reformularse y dividirse en varios numerales, de manera que debe incluir una pretensión declarativa y una condenatoria por cada uno de los conceptos adeudados al trabajador por parte de la empresa demandada, sin lugar a incluir cuadros explicativos y operaciones matemáticas.
  Es de advertir que las pretensiones condenatorias deben tasarse en un valor concreto, indicar las partes, el periodo en que se causo e identificar las partes a favor y a cargo de quien debe imponerse la condena.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 141** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria